

TAMPA BAY HOUSING DEVELOPMENT LLC
PODER GENERAL

Quien suscribe, ELIGIO RODRIGUEZ, en su calidad de Administrador Único de TAMPA BAY HOUSING DEVELOPMENT LLC (en adelante la "LLC") organizada bajo las leyes del Estado de Florida, con el número de registro L10000106553, por este medio otorga PODER GENERAL a favor de LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0905928057, para que actúe en nombre y representación de la LLC, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de la Doctora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de generales antes mencionadas, para actuar en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Dieciocho: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Diezanove: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Veinte: Para administrar bienes o negocios del mandante; Veintiuno: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Veintidós: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Veintitres: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Veinticuatro: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Veinticinco: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Veintiseis: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Veintisiete: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Veintiocho: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Veintinueve: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Treinta: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Treinta y uno: Para administrar bienes o negocios del mandante; Treinta y dos: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Treinta y tres: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Treinta y cuatro: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Treinta y cinco: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Treinta y seis: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Treinta y siete: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Treinta y ocho: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Treinta y nueve: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Cuarenta: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Cuarenta y uno: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Cuarenta y dos: Para administrar bienes o negocios del mandante; Cuarenta y tres: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Cuarenta y cuatro: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Cuarenta y cinco: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Cuarenta y seis: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Cuarenta y siete: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Cuarenta y ocho: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Cuarenta y nueve: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Cincuenta: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Cincuenta y uno: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Cincuenta y dos: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Cincuenta y tres: Para administrar bienes o negocios del mandante; Cincuenta y cuatro: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Cincuenta y cinco: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Cincuenta y seis: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Cincuenta y siete: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Cincuenta y ocho: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Cincuenta y nueve: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Sesenta: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Sesenta y uno: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Sesenta y dos: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Sesenta y tres: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Sesenta y cuatro: Para administrar bienes o negocios del mandante; Sesenta y cinco: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Sesenta y seis: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Sesenta y siete: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Sesenta y ocho: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Sesenta y nueve: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Setenta: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Setenta y uno: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Setenta y dos: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Setenta y tres: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Setenta y cuatro: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Setenta y cinco: Para administrar bienes o negocios del mandante; Setenta y seis: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Setenta y siete: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Setenta y ocho: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Setenta y nueve: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Ochenta: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Ochenta y uno: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Ochenta y dos: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Ochenta y tres: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Ochenta y cuatro: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Ochenta y cinco: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ochenta y seis: Para administrar bienes o negocios del mandante; Ochenta y siete: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Ochenta y ocho: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Ochenta y nueve: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos; Noventa: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Noventa y uno: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Noventa y dos: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Noventa y tres: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Noventa y cuatro: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; Noventa y cinco: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Noventa y seis: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Noventa y siete: Para administrar bienes o negocios del mandante; Noventa y ocho: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Noventa y nueve: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Cien: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, y títulos privados o públicos.





2008.00

cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado el día 14 de octubre de 2010.

FIRMADO POR:

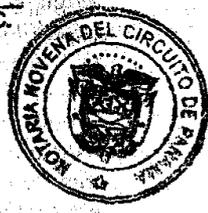
El suscrito, Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-199-1144, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 22 OCT 2010

Testigo Cédula Testigo Cédula

Eligio Rodríguez
Eligio Rodríguez
Administrador Unico

[Signature]
Ldo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre, 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Rolando Pineda

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/ímbre de 8



CERTIFICADO

22 OCT 2010

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 77356

9 Sello/ímbre 2 10 Firma W. G. de G. B.

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Rolando Pineda
Notario

DOY FE: Que el documento precedente en 2 fojas útiles, es fiel copia del original.
Guayaquil, 35 25 ABR 2013
RA
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

